

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS

**OFICIO:** O43-CPJG-P

**FECHA:** 2 DE JUNIO DE 2021

**MATERIA:** LABORAL

**TEMA:** COBRO DE REMUNERACIONES NO PAGADAS UNA VEZ TERMINADA LA RELACION LABORAL

**CONSULTA:**

Existe la posibilidad de que un trabajador habiendo terminado la relación laboral presente acción monitoria para el cobro de remuneraciones mensuales no pagadas oportunamente cuando estuvo vigente la relación laboral.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 05 DE ABRIL DE 2022

**NO. OFICIO:** 531-2022-P-CNJ

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 356.- Procedencia. La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de alguna de las siguientes formas:

5. La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de la relación laboral.

**ANÁLISIS**

El artículo 356.5 del Código Orgánico General de Procesos, establece un procedimiento monitorio para el caso de que la persona trabajadora reclame el pago de remuneraciones mensuales o adicionales que no hubieren sido canceladas por el empleador.

El trabajador tiene derecho a percibir una remuneración en dinero como contraprestación a sus servicios personales, en los términos y condiciones establecidos por la ley; y si no se ha dado cumplimiento a esta obligación, el artículo 356.5 del Código Orgánico General de Procesos, está determinado un mecanismo o procedimiento expedito para poder exigir ese derecho.

La norma solamente exige dos condiciones: la primera que se acompañe a la demanda un detalle de las remuneraciones atrasadas impagas; y, la segunda, se adjunte prueba

de la existencia de la relación laboral. Por tanto, no se ha establecido en la ley ninguna otra limitación, por consiguiente, se puede demandar en proceso monitorio cuando no se hubiere cumplido con esta obligación, independientemente de si ha terminado o no la relación laboral.

**ABSOLUCIÓN**

Se puede demandar el pago de remuneraciones mensuales o adicionales adeudadas al trabajador, independientemente de si continúa o se ha terminado la relación laboral.